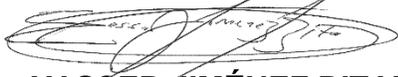


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, Montería, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que se allegó escrito contentivo de cesión de derechos litigiosos. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO(S). EMILCEN DEL CARMEN MATURANA GONZÁLEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01878-00

En atención de la nota secretarial que antecede, se corrobora que está pendiente de pronunciarse el juzgado sobre la cesión de crédito efectuada mediante contrato suscrito por la señora Diana Calderón, representante legal DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, quien manifestó que cede a CENTRAL DE INVERSIONES CISA los créditos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo seguido contra EMILCEN DEL CARMEN MATURANA GONZÁLEZ, disponiendo que el derecho que aquí se dispone recaerá sobre todos los bienes que conforman el litigio.

No obstante, no se observa dentro de la solicitud documento alguno donde se otorgue poder a la señora SANDRA YANETH CALDERÓN ROZO para que actúe en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES CISA. Siendo ello así, esta Unidad Judicial negará la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

NIÉGUESE la cesión de los derechos de crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA., por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875a2f8b6cbe54879a4344d73cd192b90211bc8787b14218ba06c5005afa743e**

Documento generado en 20/04/2022 04:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**